

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 294/2019 ACTOR: MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, ESTADO DE MORELOS. SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE

En la Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

INCONSTITUCIONALIDAD

Registro
041987

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el diez de diciembre de dos mil diecinueve. Conste.

Ciudad de México, a diez de diciembre de dos militarecinueve.

Agréquese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de cuenta de Miguel Angel Deagueros (Velasco, sin embargo, no ha lugar a acordar respecto de su contenido, toda vez que quien promueve carece de personalidad recononida en autos; esto, en término de los dispuesto en el artículo 11, párrafos primero y segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones | & J del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicános.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá, (uin) n actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales de Acciones de Inconstitucionalidad de Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

TF/GRTC

<sup>1</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [..]